

PROYECTO DECRETO XX/XXXX, de X, de X, de 2022, por el que se regula la concesión, utilización y renovación de la “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad” y se crea su Registro administrativo.

El reconocimiento de la igualdad formal ante la ley no ha resultado suficiente para alcanzar la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres, persistiendo en la sociedad actual diferentes situaciones de discriminación directa o indirecta en diversos ámbitos de la vida y, también, en el ámbito laboral. Para avanzar en la consecución de la igualdad real y efectiva se aprobó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, recogiendo su compromiso en la eliminación de la discriminación entre mujeres y de hombres y en la promoción de la igualdad, atribuyéndole la mayor efectividad posible al principio constitucional de igualdad de oportunidades entre las personas de ambos sexos. En este marco hay que hacer mención a la transversalidad en la política gallega en materia de igualdad reflejada en los diferentes y sucesivos planes estratégicos de Galicia para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Dentro de los factores de desigualdad laboral, la igualdad retributiva es la más difícil de alcanzar debido a la brecha salarial media existente en España. La eliminación de la brecha salarial como medida para la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un objetivo primordial de la Xunta de Galicia, pero, a su vez, no se puede obviar que esta brecha existe en el medio laboral como herencia de un sistema retributivo desigual y de otros factores que deben ir mudando poco a poco. La concesión de la certificación debe ser un aliciente para las empresas beneficiarias en la reducción progresiva de esta brecha, requiriendo a las empresas avances plausibles en este ámbito para poder obtener o renovar el distintivo.

Con el fin de reconocer y estimular la labor de las empresas comprometidas con la igualdad y con el objeto de establecer un nuevo sistema de reconocimiento a las empresas que destaquen en este ámbito, el artículo 27 de la Ley 4/2021, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas modifica la denominación y contenido del el capítulo III del Título III, del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, dicho capítulo pasa denominarse la “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad”. En el artículo 72 se define y se contemplan los elementos básicos del nuevo distintivo la “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad”, con el que la Comunidad Autónoma de

Galicia distinguirá a aquellas empresas comprometidas con la igualdad entre mujeres y hombres y que destaquen en la aplicación de políticas igualitarias, con la finalidad de reconocer públicamente la labor desarrollada por las empresas a favor de la igualdad de oportunidades.

En el marco de este contexto legal este decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de las previsiones sobre el nuevo distintivo recogidas en capítulo III del Título III, del citado Texto Refundido. El decreto se estructura en 6 capítulos, con 20 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I, artículos 1 y 2, regula las disposiciones generales referentes al distintivo y al logotipo de la “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad”.

En el capítulo II, artículos 3 a 5, se establecen los requisitos, condiciones y criterios de valoración para la obtención y renovación de la certificación. Contempla como requisitos, entre otros, que las solicitantes cuenten con un mínimo de 6 personas trabajadoras en Galicia, con un plan de igualdad negociado e inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, tener implantadas, al menos, el 25% de las medidas previstas en el mismo, así como acreditar, en su caso, una presencia de mujeres en su consejo de administración igual o superior al 25%. Por otra parte, para poder optar al distintivo se requiere la concurrencia de una serie de condiciones tales como la exigencia de una formación mínima de ocho horas en igualdad laboral para las personas que representan a la empresa en la comisión negociadora y en la comisión de seguimiento del plan o como la necesidad de implantar medidas que garanticen la aplicación de criterios igualitarios de retribución y una adecuada valoración de puestos de trabajo. En este capítulo también se relacionan los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión del distintivo.

En el capítulo III, artículos 6 a 13, se regula el procedimiento para la obtención o renovación de la certificación y su vigencia, se contempla expresamente el carácter obligatorio de la realización de todos los trámites por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia.

En el capítulo IV, artículos 14 y 15, se enumeran los beneficios y obligaciones derivados de la concesión de la Certificación, además de consolidar la vocación y cultura en igualdad de las empresas distinguidas, destacan las ventajas que puede conllevar en el ámbito de las ayudas públicas y de los contratos del sector público.

En el capítulo V, artículos 16 y 17, establece las causas de revocación del distintivo y sus efectos; y, por último, residencia el ejercicio de las facultades administrativas de control e inspección en la consejería competente en materia de trabajo, en el ámbito funcional de relaciones laborales, en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El capítulo VI, artículos 18 a 20, determina la creación y la regulación de la organización y funcionamiento del Registro de las empresas con distintivo "Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad". El registro tiene naturaleza administrativa y carácter público y es único para toda la Comunidad Autónoma de Galicia, se adscribe a la dirección general del ámbito funcional de relaciones laborales, de la consejería competente en materia de trabajo. Todas las inscripciones de las empresas galardonadas con el distintivo, así como los demás datos que deben constar en el registro se practicarán de oficio.

En la disposición adicional única, se contempla la posibilidad de actualizar los modelos normalizados del procedimiento en la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia. En la disposición transitoria única, se pospone la apertura del plazo para presentación de solicitudes a la publicación en el Diario Oficial de Galicia de la orden prevista en la disposición adicional primera, por la que se apruebe el sistema de valoración y ponderación de los criterios de valoración. En la disposición derogatoria, se deroga parcialmente el Decreto 33/2009, de 21 de enero, por el que se regula la promoción de igualdad en las empresas y la integración del principio de igualdad en las políticas de empleo y contiene una cláusula general de salvaguardia. Concluye con tres disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y entrada en vigor.

El presente decreto se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, con sujeción al principio de transparencia, buscando la participación activa de las potenciales personas destinatarias, en consonancia con los valores de la buena regulación que deben presidir toda actuación normativa de las administraciones públicas, se ha realizado el correspondiente trámite de audiencia.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, hay que destacar que con la aprobación de este decreto se da pleno cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que constituyen los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Promoción del Empleo e Igualdad, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Galicia, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión de **XX** de **XXXX** de dos mil veintidós,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad y, por ello, la regulación del procedimiento y las condiciones para la obtención de la “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad”, así como los derechos y obligaciones derivados de su obtención, así como la creación y la regulación de la organización y funcionamiento del Registro de las empresas con distintivo “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad”.

Artículo 2. Denominación, logotipo y propiedad del distintivo

El distintivo, a través del cual la Xunta de Galicia da reconocimiento a aquellas empresas del ámbito territorial de Galicia que destaquen en la aplicación de las políticas de igualdad, se denomina “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad” y se representa con el logotipo recogido en el Anexo I que acompaña a este Decreto.

El logotipo y el nombre del distintivo “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad” es propiedad exclusiva de Galicia y quedará registrado como marca conforme a lo establecido en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y sometido a la normativa aplicable en esta materia.

CAPÍTULO II

Requisitos, condiciones y criterios de valoración para la para la obtención y renovación de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad

Artículo 3. *Requisitos generales*

1. Podrán optar a la calificación de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad, para sus productos o para sus servicios, las empresas, sean de capital privado o sean de capital público, que tengan su domicilio en Galicia o con agencia, sucursal, delegación o cualquier otra representación en Galicia, siempre y cuando, al mismo tiempo, hayan contratado personal en Galicia y cumplan, además, los siguientes requisitos:

a) Tener personal contratado en la Comunidad Autónoma gallega, con un mínimo de 6 personas trabajadoras de media en los seis meses anteriores a la solicitud, debiendo aportarse informe de vida laboral de la empresa que lo acredite.

b) Estar inscrita en la Seguridad social y, si procede, encontrarse formalmente constituida e inscrita en el registro público correspondiente.

c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de Seguridad Social, así como no tener pendiente ninguna otra deuda con la Administración General de la Comunidad Autónoma.

d) No haber sido sancionada, en los dos años anteriores a la solicitud, con carácter firme en vía administrativa o judicial, por infracción grave o muy grave en materia de igualdad y no discriminación o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

e) Contar con un plan de igualdad negociado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; y tener implantadas, al menos, el 25% de las medidas previstas en el plan de igualdad o, en el caso de suponer un porcentaje superior, las que se hayan previsto realizar en el período comprendido entre la aprobación del plan y la presentación de la solicitud del distintivo.

Este requisito es exigible tanto en aquellos casos en los que la solicitante del distintivo esté obligada legalmente o por convenio colectivo a la elaboración e implantación de un plan de igualdad, como cuando se trate de un plan voluntario.

En ambos supuestos, el plan debe tener que venir acompañado de un informe de seguimiento y evaluación. Dicha evaluación deberá realizarse al transcurrir, al menos, un año desde la aprobación del plan de igualdad. Y, además, con respecto a la parte del plan que no estuviese ejecutada deberá presentar el compromiso de su realización en los plazos previstos.

f) Tener suscrito, con anterioridad a la solicitud del distintivo, un compromiso explícito en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las condiciones de trabajo, organización y funcionamiento interno de la entidad y responsabilidad social.

Este compromiso deberá constar por escrito y haberse hecho público a través de la web o de los medios habitualmente utilizados por la entidad.

2. Las empresas con consejos de administración, deberán cumplir además los siguientes requisitos:

a) Acreditar una presencia de mujeres en su consejo de administración igual o superior al 25%.

b) Adquirir el compromiso de incrementar, en el período de vigencia del distintivo, la presencia femenina en el consejo de administración. Dicho compromiso deberá constar por escrito.

Artículo 4. Diagnóstico de situación y plan de igualdad

1. El diagnóstico de situación y el plan de igualdad se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, así como a lo previsto en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

2. El plan de igualdad deberá contener medidas concretas y adecuadas a la realidad de la empresa, dando respuesta a las principales áreas de mejora detectadas en el diagnóstico. Los plazos de ejecución de las medidas deberán ser razonables en relación con los objetivos, medios y duración del plan.

Artículo 5. Condiciones y criterios de valoración

1. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 3, para poder obtener la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad será necesario cumplir la totalidad de las

condiciones establecidas en el apartado segundo del presente artículo, y en la valoración de los criterios relacionados en el apartado tercero alcanzar una puntuación mínima que será determinada mediante orden de la consejería competente en materia de trabajo.

2.- Condiciones exigibles a todas las empresas que soliciten el distintivo:

- a) que la política de imagen de la empresa, el uso del lenguaje y la publicidad no sexistas contribuyan a la eliminación y prevención de las situaciones de discriminación;
- b) que en la comunicación interna y externa se atienda al principio de igualdad;
- c) que las personas que representan a la empresa, en la comisión negociadora y en la comisión de seguimiento del plan de igualdad, hayan recibido una formación mínima de ocho horas en igualdad laboral;
- d) que se implanten las medidas que garanticen la aplicación de criterios igualitarios de retribución de mujeres y hombres, así como la adecuada valoración de puestos de trabajo, siguiendo la normativa en materia de igualdad y acreditar en el período de vigencia del distintivo la igualdad en la retribución por trabajos de igual valor;
- e) y, que la prevención de riesgos laborales se ejecute teniendo en cuenta la perspectiva de género, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

3. Criterios de valoración:

Las medidas que conforman los criterios de valoración deberán estar diseñadas con claridad y rigor, además de ser adecuadas a las carencias detectadas en el diagnóstico de situación de la empresa y deberán guardar la necesaria proporcionalidad y razonabilidad, atendiendo también al equilibrio entre los objetivos, los medios y los plazos establecidos para su implantación.

Los criterios o parámetros de igualdad objeto de valoración serán los siguientes:

- a) El establecimiento de procesos de selección y contratación bajo la perspectiva de género, adecuados al principio de igualdad y no discriminación. Para ello se constatará que en el último año en los procesos de selección y contratación se tuvo en cuenta la perspectiva de género.

- b) La aplicación de sistemas y criterios de clasificación profesional que permitan eliminar y prevenir las situaciones de discriminación directa o indirecta. En la aplicación de dichos sistemas y criterios deberán cumplirse los parámetros de publicidad, objetividad y transparencia.
- c) El establecimiento de un plan de carrera en la empresa que permita que las mujeres puedan acceder a puestos masculinizados y viceversa.
- d) El tener contratada a una persona experta para desarrollar actuaciones en materia de igualdad. La persona contratada deberá contar con un mínimo de 150 horas de formación en igualdad y dos años de experiencia.
- e) La disposición, debidamente acreditada, de certificaciones de RSE, que podrán ser las que se relacionan u otras equivalentes: Empresa Familiarmente Responsable-EFR (conciliación), Global Reporting Initiative (GRI); United Nations Global Compact (Pacto Mundial); ISO 19600, SGE 21, Global Accountability 1000 (AA 1000); EMAS, ISO 14000 (ambiente), SAA 8000, IQNet SR10, BEQUAL (discapacidad), ISO 45001 (seguridad y salud laboral), Certificación Empresa saludable, asimismo Sello Horarios Racionales (SHR), etc o bien la acreditación de haber participado en el programa Responsabilízate de la Xunta de Galicia.
- f) La adopción de medidas y/o servicios concretos que amplíen el marco legislativo en materia de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral distintas de las medidas que son objeto de una valoración específica en el siguiente apartado g).
- g) El establecimiento de medidas de organización del tiempo de trabajo (jornada y horarios, turnos, vacaciones, entre otras) que mejoren lo establecido en la normativa legal y convencional aplicable y contribuyan a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- h) Los criterios de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades en la contratación a empresas proveedoras y/o colaboradoras.
- i) Las acciones formativas en materia de igualdad de oportunidades dirigidas a las personas trabajadoras.
- j) La colaboración con entidades educativas o que desarrollen actuaciones de formación para el empleo, con el fin de avanzar en el objetivo de alcanzar una representación equilibrada de mujeres y hombres en las distintas categorías de la empresa.

k) La realización de actuaciones de visibilización, sensibilización o captación de personas trabajadoras para alcanzar una representación equilibrada, siempre que queden debidamente acreditadas.

l) La inclusión de medidas específicas e innovadoras en materias no incluidas como contenido mínimo del diagnóstico en el artículo 7 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, pero que sí hayan sido analizadas en el mismo, como la protección de la salud, la violencia de género, beneficios sociales, o cualquier otra que tenga incidencia en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la empresa.

m) La existencia de una adecuada representación de mujeres y hombres en la totalidad de los grupos y categorías profesionales, incluyendo el personal de alta dirección. Para estos efectos, se entiende por una adecuada representación o composición equilibrada cuando la presencia de cada sexo no supere el 60% ni sea menos del 40%.

O, en otro caso, que para alcanzar ese equilibrio se establezcan medidas de acción positiva con el objeto de favorecer el acceso al empleo y a la promoción en los niveles en los que las mujeres o los hombres están subrepresentados, siempre que en el informe de seguimiento y evaluación del último año se constate que dichas medidas han sido eficaces para avanzar en ese equilibrio en los grupos o categorías profesionales de la empresa.

n) La puesta en marcha de una oferta formativa para facilitar y promover el acceso a personas del sexo menos representado a aquellos puestos en los que estén infrarrepresentadas.

ñ) Las acciones de sensibilización y formación a todo el personal de la empresa y sus representantes en materia de acoso sexual y por razón de sexo.

o) El establecimiento de medidas de sensibilización y divulgación que faciliten la conciliación de la vida laboral y personal tanto de hombres como de las mujeres y que conciencien a los hombres sobre la corresponsabilidad, evitando que la maternidad y los cuidados constituyan una desventaja profesional para las mujeres.

4. En la disposición a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo, además de la puntuación mínima que se debe alcanzar, se determinará el método de valoración y ponderación de los criterios establecidos en el apartado anterior.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la obtención y renovación de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad

Artículo 6. Procedimiento y forma de presentación de las solicitudes

1. El procedimiento para la obtención y para la renovación de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad es un procedimiento administrativo de plazo abierto que se inicia a instancia de parte y se le asigna el código **CEIXXA**.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado recogido en el anexo II, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 7. Documentación complementaria

1. Con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

1.1. Copia de la escritura de constitución de la entidad solicitante, si se trata de una persona jurídica, acreditación del domicilio social y acreditación suficiente de la persona que actúa en nombre y representación de la solicitante.

1.2. Informe de vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa en Galicia. correspondientes a los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

1.3. Declaración responsable de no haber sido sancionada, en los dos años anteriores a la solicitud, con carácter firme en vía administrativa o judicial, por infracción grave o muy grave en materia de igualdad y no discriminación o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y

Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

1.4. Indicación del código de identificación de la inscripción del plan de igualdad en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (en adelante REGCON), junto con lo siguiente:

a) Textos íntegros del diagnóstico de situación y del plan de igualdad negociado, así como la documentación que complementa a uno y otro.

b) El registro retributivo, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

c) Protocolo de prevención y tratamiento del acoso sexual y por razón de sexo, con indicación, en su caso, del código de identificación de su depósito en el REGCON.

Cuando estos documentos consten en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Galicia no será necesaria su aportación.

1.5. Informe de seguimiento y evaluación del plan de igualdad, según lo previsto en el artículo 3.1. e) de este decreto.

La documentación acreditativa de la implantación de, al menos, el 25% de las medidas previstas en el plan de igualdad o, en el caso de suponer un porcentaje superior, de las que se hayan previsto realizar en el período comprendido entre la aprobación del plan y la presentación de la solicitud del distintivo.

Y, con respecto a la parte del plan que no estuviese ejecutada el compromiso de su realización en los plazos previstos.

1.6. Un compromiso explícito en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las condiciones de trabajo, organización y funcionamiento interno de la entidad y responsabilidad social.

Y, la documentación acreditativa de que con anterioridad a la presentación de la solicitud se hizo público el compromiso a través de la web o de los medios habitualmente utilizados por la entidad.

1.7. En su caso, la documentación que acredite una presencia de mujeres en su Consejo de Administración igual o superior al 25% y el compromiso por escrito de incrementar, en el período de vigencia del distintivo, la presencia femenina en dicho Consejo.

1.8. Una memoria justificativa y la documentación que se considere oportuna para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 5.2 de este decreto.

1.9. Así como, cualquier documentación que la interesada considere pertinente para acreditar las medidas y acciones que conforman los criterios de valoración.

2. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario adjuntar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos, y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artigo 8. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad solicitante.
- d) NIF de la entidad representante.
- e) Certificación de estar al al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- f) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- g) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria de Galicia.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos. Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de esta solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. *Instrucción, resolución y competencia*

1. La competencia para dictar la resolución de concesión y, en su caso, de la renovación de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad, previo expediente tramitado en la dirección general de la Administración autonómica con competencias en materia de relaciones laborales, corresponde a la persona titular de la consejería con competencias en materia de trabajo.

2. La tramitación e instrucción de los expedientes se realizará por la unidad administrativa de igualdad, de la dirección general con competencias en materia de relaciones laborales, que además de cuantos trámites y actuaciones estime convenientes, solicitará informe preceptivo al órgano superior de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia competente en materia de igualdad, así como informe preceptivo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que de conformidad con el artículo 22 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será emitido en el plazo máximo de tres meses y en el caso de no recibirse en ese plazo, proseguirá el procedimiento.

3. Una vez recibidos los referidos informes y elaborada la propuesta, el órgano competente dictará resolución motivada sobre las solicitudes de concesión de la “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad”. La resolución, se notificará a las entidades interesadas y se publicarán en el Diario Oficial de Galicia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual si no recayera resolución expresa se entenderá estimada la petición.

Artículo 11. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se realizarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. *Vigencia*

La concesión de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de su concesión;

Artículo 13. *Renovación y renuncia*

1. En el plazo de 30 días naturales anteriores a la fecha de terminación del período de vigencia del distintivo, la empresa podrá solicitar la renovación del mismo.

Con la solicitud de renovación se deberá presentar un informe de seguimiento en el que se reflejen las actuaciones implantadas, los efectos de las mismas en el marco de los planes de igualdad durante el período de vigencia de la certificación, con los parámetros de valoración y resultados que justifiquen la renovación del distintivo.

El procedimiento a seguir en la presentación de la solicitud, instrucción y resolución de la renovación del distintivo es el previsto en los artículos anteriores de este capítulo, con las peculiaridades establecidas en este artículo.

2. Cada renovación tendrá una duración de cuatro años y estará sujeta a los mismos requisitos, condiciones, beneficios y obligaciones establecidas para la concesión inicial.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sobre la renovación será de seis meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, entendiéndose estimada en el caso de no ser resuelta en el mencionado plazo.

En aquellos supuestos en que la solicitud se presente en plazo y forma, las facultades y obligaciones derivadas de la concesión del distintivo se mantendrá con carácter provisional hasta que se resuelva el procedimiento.

4. En el caso de que la empresa distinguida no solicite dicha renovación en plazo y forma, se entenderá que renuncia al distintivo.

De igual modo, en cualquier momento la empresa podrá presentar su renuncia, conllevando la pérdida de las facultades derivadas de su concesión.

CAPÍTULO IV

Beneficios y obligaciones derivados de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad

Artículo 14. Derechos y facultades

1. La obtención de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad permitirá beneficiarse, sin perjuicio de otras ayudas públicas establecidas reglamentariamente, de los siguientes derechos y facultades durante el tiempo de su vigencia:

a) La utilización del logotipo de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad, con indicación de su vigencia, en el tráfico comercial de la entidad, incluida su utilización con fines publicitarios.

b) La publicidad y difusión institucional por parte de la Consejería competente en materia de trabajo, de la Xunta de Galicia de las empresas que hayan obtenido la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad.

c) La valoración de la certificación a efectos de la obtención de subvenciones públicas en cuyas bases reguladoras se premie la efectiva consecución de la igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

d) La consideración de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad en la adjudicación de contratos, en los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable en esta materia, de conformidad con lo señalado en el artículo 127 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando los órganos de contratación dispongan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia para aquellas empresas que establezcan medidas tendentes a promover la igualdad entre mujeres y hombres en la organización, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se entenderá que cumplen tal requisito las poseedoras de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad, sin perjuicio de que tal circunstancia pueda acreditarse por cualesquiera otros medios que el órgano de contratación determine.

2. La concesión de esta Certificación será compatible con el otorgamiento de otros distintivos o premios concedidos por otras administraciones públicas, españolas o extranjeras, o entes públicos adscritos o dependientes de dichas administraciones.

Artículo 15. *Obligaciones*

1. Las empresas que obtengan el distintivo de Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad deberán promover activamente la igualdad efectiva de mujeres y hombres, especialmente en el cumplimiento y mejora de las medidas que integran el plan de igualdad, y deberán participar en la difusión de políticas de igualdad en los ámbitos emprendedores y empresariales y de responsabilidad social.

2. El uso del distintivo estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El distintivo deberá reproducir con exactitud el logotipo original que se determine, en los colores y tipos de letra indicados.
- b) El distintivo deberá ir asociado, en todo caso, al nombre de la empresa distinguida con indicación del año de la concesión.
- c) El uso del distintivo deberá ajustarse a los límites temporales de la vigencia inicial, renovación o renovaciones de su concesión.

CAPÍTULO V

Revocación y facultades de control

Artículo 16. Revocación

1. La Consejería competente en materia de trabajo, de oficio o a instancia de parte, previa audiencia de la empresa distinguida, podrá revocar la concesión de la certificación mediante resolución motivada, en los siguientes supuestos:

- a) Haber sido sancionadas, con carácter firme administrativa o judicialmente por infracción grave o muy grave en materia de igualdad y no discriminación o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- b) Cuando se detecte un uso indebido de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad.
- c) En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del distintivo que supongan el empeoramiento sustancial de los parámetros de igualdad.
- d) En el caso de que en la empresa se produjesen o apreciase condiciones o circunstancias incompatibles con los criterios de valoración, o contrarias a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
- e) En caso de que se produjera la pérdida de alguno de los requisitos necesarios para solicitar la concesión del distintivo.

2. La revocación de la Certificación conlleva, en todo caso, la pérdida de los derechos y facultades derivadas de aquella.

3. No se podrá hacer uso del distintivo desde el momento en que se notifique la resolución de revocación de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad.

4. La revocación de la Certificación es causa de exclusión de los procedimientos de concesión de este distintivo durante cuatro años y, en el caso, de una segunda revocación, durante diez años.

Artículo 17. Facultades administrativas de control

La consejería competente en materia de trabajo, en el ámbito de las relaciones laborales, en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ejercerá las facultades de control e inspección sobre las empresas que ostenten la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad para comprobar la correcta aplicación de las medidas de igualdad y, en el caso de no cumplirse, proponer la revocación de la Certificación.

CAPÍTULO VI

Registro de las empresas con distintivo “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad”

Artículo 18. Creación del Registro de las empresas con distintivo “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad”

1. En la consejería con competencia en materia de trabajo se crea el Registro de las empresas con distintivo " Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad".

Este registro tiene naturaleza administrativa y es único para toda la Comunidad Autónoma de Galicia, estará adscrito a la dirección general del ámbito funcional de relaciones laborales, su gestión y mantenimiento corresponderá a la unidad administrativa de igualdad de dicho centro directivo.

2. El Registro de las empresas con distintivo" Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad” es de carácter público y de funcionamiento a través de soporte informático, en él se

mantendrán y se harán constar todas las concesiones, renovaciones, renunciaciones, suspensiones y revocaciones.

Las personas interesadas podrán acceder a los datos incluidos en el Registro de conformidad con lo establecido en la normativa sobre transparencia y en la normativa reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 19. *Inscripción y datos*

1. La inscripción de las empresas galardonadas con el distintivo se practicará de oficio, así como las anotaciones de los demás datos que deben constar en el mismo. Se adjudicará un número de registro alfanumérico que se mantendrá durante la vigencia inicial y la de la sucesiva renovación o renovaciones, hasta que cause baja en el registro por finalización de la vigencia, renuncia o revocación del distintivo.

A la empresa distinguida se le comunicará la inscripción y el número de registro, así como de la práctica de todas las anotaciones y modificaciones que se realicen en el mismo.

2. En el Registro se hará constar el número de inscripción, el nombre o razón social de las empresas galardonadas, el código de identificación fiscal, el código nacional de actividades económicas, nombre y apellidos de su representante legal, el domicilio social y las localidades donde cuenten con centros de trabajo, agencia, sucursal, delegación o cualquier otra representación en Galicia, teléfono y correo electrónico corporativo.

3. Los datos relativo a las concesiones, renovaciones, renunciaciones, suspensiones y revocaciones del distintivo empresarial serán objeto de anotación en el Registro cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa la correspondiente resolución. Además de los datos relacionados en el apartado 2 de este artículo, en el registro se hará constar la fecha de la resolución y la fecha inicial o final de cada una de esas situaciones: a) vigencia inicial y de renovaciones; b) suspensión temporal de la vigencia; c) baja por renuncia expresa o tácita; baja por revocación del distintivo y con indicación, en este caso, del plazo de exclusión de los procedimientos de concesión de la certificación.

4. Las empresas galardonadas e inscritas tienen la obligación de comunicar al registro todas las modificaciones y alteraciones que afecten a los datos inscritos, en particular los relacionados en el apartado 2, de este artículo.

Artículo 20. *Comunicaciones y solicitudes de información*

Las comunicaciones de las empresas y las solicitudes de información de las personas interesadas en obtener datos del Registro de las empresas con distintivo “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad”, tienen que presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado del procedimiento PR004, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Disposición adicional única. Actualización de modelos normalizados

De conformidad con la Disposición adicional sexta de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, el modelo normalizado aplicable en la tramitación del procedimiento regulado en esta disposición, podrán ser actualizados con el fin de mantenerlos adaptados a la normativa vigente. A estos efectos será suficiente la publicación de los modelos actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas, sin que sea necesaria una nueva publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición transitoria única. Apertura del plazo para la presentación de solicitudes para la obtención de la “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad”

En tanto no esté publicada en el *Diario Oficial de Galicia* la orden, a la que se refiere la disposición final primera, por la que se apruebe el sistema de valoración y ponderación de los criterios de valoración establecidos en este decreto, no estará abierto el plazo para la presentación de solicitudes para la obtención de la “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad”.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Queda derogado el artículo 2.d) y el capítulo V sobre la marca gallega de excelencia en igualdad, del Decreto 33/2009, de 21 de enero, por el que se regula la promoción de igualdad en las empresas y la integración del principio de igualdad en las políticas de empleo, así como como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este decreto.

Disposición final primera. Sistema de valoración

En el plazo de tres meses desde la publicación de este decreto en el *Diario Oficial de Galicia*, se aprobará mediante orden de la persona titular de la consejería con competencia en materia de trabajo el sistema de valoración y ponderación de los criterios establecidos en el artículo 5 de este decreto.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la consejería con competencias en materia trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de este decreto, así como para modificar los anexos cuando no suponga una modificación substantiva del contenido de los preceptos de este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

ANEXO I: Logotipo da “Certificación Galega de Excelencia en Igualdade”

ANEXO II: Solicitud para a obtención e renovación da “Certificación Galega de Excelencia en Igualdade”

ANEXO I: Logotipo da “Certificación Galega de Excelencia en Igualdade”



ANEXO II

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN GALLEGA DE EXCELENCIA EN IGUALDAD	TRXXX	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
RAZÓN SOCIAL					NIF
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA		LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUN APELLIDO	NIF

DATOS A los efectos DE NOTIFICACIÓN	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365. Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

La PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA: 1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos. 2. Estar al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente ninguna otra deuda con la Administración General de la Comunidad Autónoma. 3. No haber sido sancionada, en los dos años anteriores a la solicitud, con carácter firme en vía administrativa o judicial, por infracción grave o muy grave en materia de igualdad y no discriminación o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
--

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD ☐ Informe de vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa en Galicia, correspondientes a los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. ☐ Declaración responsable de no haber sido sancionada, en los dos años anteriores a la solicitud, con carácter firme en vía administrativa o judicial, por infracción grave o muy grave en materia de igualdad y no discriminación o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. ☐ Indicación del código de identificación de la inscripción del plan de igualdad en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON) junto con la siguiente documentación: textos íntegros de la diagnosis de situación y del plan de igualdad negociado, así como la documentación que complementa a uno y otro; registro retributivo, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres; protocolo de prevención y tratamiento del acoso sexual y por razón de sexo, con indicación, en su caso, del código de identificación de su depósito en el REGCON. Cuando estos documentos consten en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Galicia, no será necesaria su aportación. ☐ Informe de seguimiento y evaluación del plan de igualdad, según lo previsto en el artículo 3.1.y) de este Decreto. ☐ Documentación acreditativa de la implantación de, por lo menos, el 25% de las medidas previstas en el plan de igualdad o, en el caso de suponer un porcentaje superior, de las que se prevén realizar en el período comprendido entre la aprobación del plan y la presentación de la solicitud del distintivo. ☐ Respecto a la parte del plan que no estuviera ejecutada, el compromiso de su realización en los plazos previstos. ☐ Compromiso explícito en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las condiciones de trabajo, organización y funcionamiento interno de la entidad y responsabilidad social. ☐ Documentación acreditativa de que con anterioridad a la presentación de la solicitud se hizo público el compromiso a través de la web o de los medios habitualmente empleados por la entidad. ☐ En su caso, la documentación que acredite una presencia de mujeres en su Consejo de Administración igual o superior al 25% y el compromiso por escrito de incrementar, en el período de vigencia del distintivo, la presencia femenina en dicho Consejo. ☐ Una memoria justificativa y la documentación que se considere oportuna para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 5.2 de este decreto. ☐ Documentación que la interesada considere pertinente para acreditar las medidas y acciones que conforman los criterios de valoración.
--

**ANEXO II
(continuación)**

	ÓRGANO	COD.PROC.	AÑO
☐ Copia de la escritura de constitución de la entidad solicitante, si se trata de una persona jurídica, acreditación del domicilio social y la acreditación suficiente de la persona que actúa en nombre y representación de la solicitante.			

COMPROBACIÓN DE DATOS Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y adjuntar una copia de los documentos.	ME OPONGO A La CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	☐
DNI/NIE de la persona representante	☐
Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al corriente de pago de deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones pública de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente	AUTORIZO La CONSULTA.
NIF de la entidad solicitante	☐ Sí ☐ No
NIF de la entidad representante	☐ Sí ☐ No
Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT	☐ Sí ☐ No

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE La PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea realizada en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Destinatarios de los datos	Las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, limitación y supresión de sus datos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE
Decreto xxx dy de de 2022 por el que se regula la concesión, empleo y renovación de la “Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad” y se crea su Registro administrativo (código de procedimiento TRXXXX)

FIRMA DE La PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE
Lugar y fecha

--	--